



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

USHUAIA 06 JUN 2013

VISTO: El expediente del registro de este Tribunal, LETRA: TCP - PR N° 246, iniciado el 17 de noviembre de 2010 caratulado "S/DENUNCIA PRESENTADA POR SRA. VIRGINIA NOEMI LOPEZ S/IRREGULARIDADES AUDITORÍAS MÉDICAS DEL IPAUSS - DELEG RIO GRANDE", y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se inician con la denuncia presentada por la Sra. Virginia Noemí LOPEZ (fs.1/3), en su carácter de afiliada al IPAUSS, con motivo -según entiende- de irregularidades vinculadas a derivaciones, auditorías, y autorizaciones, efectuadas con la intervención de las Dras. Silvia TORILLO (Coordinadora Médica del IPAUSS Río Grande) y Mirta RIVERO (Auditora Médica del IPAUSS Río Grande). Siendo que la última de las nombradas, a la postre, resultaría -a su vez- beneficiaria de una derivación, que también considera, irregular.

Que por medio de la Resolución Plenaria N° 46/11 (fs.8/9) se dispuso la promoción de una investigación en el marco del procedimiento aprobado por la Resolución Plenaria N° 71/02, respecto de los hechos denunciados, encomendando la labor a la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO.

Que, la Auditora Fiscal (fs.11/19) elaboró el Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales N° 106/11, fijando como objeto de análisis de la investigación, determinar si las derivaciones médicas efectuadas a las afiliadas del IPAUSS, Sra. Graciela Silvia LABRONE, en los meses de Junio y Agosto de 2009 y Abril de 2010 y Dra. Mirta RIVERO, en el mes de Agosto de 2010, se realizaron de acuerdo al marco normativo vigente del organismo en materia de derivaciones.

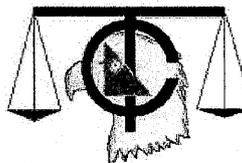
Que en tal contexto, propone la obtención de la documental correspondiente a tales derivaciones médicas y sus pagos; así como la normativa vigente en los períodos a analizar, en relación a los procedimientos administrativos y médicos aprobados en materia de derivaciones médicas por parte del IPAUSS.

Que concluye la investigación (fs.292/357), con el Informe Contable N° 318/12 - Investig. Especiales, indicando que de la lectura de las fichas de derivación remitidas, conjuntamente con los informes producidos por el Dr. Alberto SANCHEZ CRUZADO, en su carácter de Jefe de Departamento Prestaciones Médicas - IPAUSS

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Río Grande, y la de normativa vigente en materia de derivaciones, **puede concluirse que las derivaciones realizadas a la afiliada Graciela Silvia LABRONE, se realizaron dentro de dicha normativa; y lo mismo concluye respecto de las derivaciones de Mirta Emilce RIVERO** (el resaltado es propio).

Que a su vez, señala con relación a la derivación de LABRONE, que de la documental colectada resulta que a la afiliada le efectuaron una cirugía en el Hospital Británico de Buenos Aires con fecha 16/06/09, en la derivación efectuada en el mes de Abril de ese año (Ficha de Derivación IPAUSS N° 300/09, fs. 257); habiendo sido derivada por el Dr. Gustavo TELLO del CEMEP de la ciudad de Río Grande con fecha 13/04/09 (fs. 261). Informando el Jefe de Departamento Prestaciones Médicas - IPAUSS Río Grande, que las derivaciones con motivo de evaluación por equipo multidisciplinario de cirugía bariátrica se efectuaron en Buenos Aires, para aquellos casos de pacientes anteriores a Abril de 2009, dado que no existía equipo conformado oferente en la Provincia de Tierra del Fuego para el IPAUSS (Nota Letra: JDPM/RG N° 443/10, fs. 54/56).

Que si bien, efectúa la salvedad que de la documental aportada no se desprende la tramitación del beneficio de excepción con presupuesto previo para dicha cirugía; explica -el Jefe de Departamento Prestaciones Médicas - IPAUSS Río Grande- que esta tramitación pudo haber sido realizada desde la Delegación Buenos Aires, ya que habiendo sido derivada para evaluación por equipo multidisciplinario de cirugía bariátrica del Hospital Británico, se procedió en la misma derivación a realizar la cirugía con una técnica que no se encuentra contemplada en las de cobertura por Ley de Enfermedades de la Nutrición.

Que en ninguno de ambos casos, fue aportada la documentación ni el expediente administrativo que acredite el pago de las cirugías, ni cuál ha sido finalmente su monto.

Que asimismo, destaca las consideraciones expuestas por el Jefe de Departamento Prestaciones Médicas - IPAUSS Río Grande, Dr. Alberto SANCHEZ CRUZADO, a través de la Nota Letra: JDPM/RG N° 443/10, en cuanto a que: "...6) Emitido el correspondiente Acto Administrativo donde queda plasmado, tanto la aceptación de cobertura como el porcentual o totalidad del valor presupuestado, se procedía a la derivación al centro receptor, para efectivizar la práctica quirúrgica.

7) Cerrado el proceso de Derivación, por cese de prestaciones (Tratamiento total cumplido) o con indicación de Controles posteriores, se posibilitan dos caminos a

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

seguir por esta Auditoría, uno de ellos, que los controles puedan ser realizados en nuestro medio, para lo cual se evalúan las condiciones de dichos controles y los prestadores que la pueden llevar a cabo y se instruye al afiliado a realizar dichos controles en zona, de ser necesario y por indicación de los profesionales tratantes en zona, se efectivizará nueva derivación al centro primario de atención: el otro procedimiento, y basado en ausencia de profesionales o estructura que puedan realizar los controles en zona, se toman las indicaciones de los profesionales intervinientes primariamente y se procede a derivar, secuencialmente y acorde a los informes emanados en cada cierre de derivación. 8) En los casos que se dan las condiciones de la segunda opción, (ausencia de prestador o estructura) el hecho de haber sido atendidos por prestadores fuera de zona, o profesionales itinerantes, impide que la próxima derivación sea solicitada con firma del prescriptor en la planilla correspondiente, lo que habilita a la autoridad médica interviniente del IPAUSS (Coordinación, Dpto. de Prestaciones o Auditoría Médica) a formalizar en la planilla el pedido médico de derivación, sin que ello constituya la transformación del firmante en médico tratante del paciente derivado. 9) En honor de la realidad que nos ocupa frecuentemente, (por la posición geográfica donde residimos y la infraestructura sanitaria que poseemos), éste es un proceder que se da con cierta frecuencia a la vista de los profesionales Itinerantes de especialidades ausentes en la zona y de la cantidad de derivaciones que se efectúan fuera de la provincia...".

Que culmina destacando, las conclusiones del Informe elaborado por la Instructora de la Información Sumaria ordenada por la Resolución IPAUSS N° 984/10, Dra. Maria Carolina VILLARREAL, con motivo de la presentación realizada en el ente por parte de la Sra. Virginia Noemí LOPEZ, tramitada por el Expediente IPAUSS N° 4884-I-2010, caratulado: "S/Denuncia presentada por Af. Virginia N. Lopez por irregularidades en derivaciones IPAUSS Río Grande. Se Instruye Información Sumaria s/ Res. 984/10 (Dir.)". En el cual, tras efectuar un análisis cronológico de las fichas de derivaciones, informes y notas requeridos e incorporados como prueba documental en dicha investigación, y las Normas de Auditoría Médica y Marco Prestacional aprobadas por la Resolución ISST N° 1011/96, expresa: "...De la prueba e informes recalados, los cuales se analizaron exhaustivamente en el desarrollo del presente informe, me permiten colegir que la situación de los hechos acaecidos no hacen incurrir en faltas disciplinarias ni patrimoniales respecto de las médicas auditoras de este Instituto las cuales se han desempeñado dentro de sus

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

funciones y misiones conforme a la normativa vigente que define a la Auditoría Médica como el sector de la Obra Social encargado de autorizar, controlar, evaluar, analizar, cualificar las prestaciones médico – asistenciales que se le brindan a los afiliados. Que en el marco de sus funciones han actuado con diligencia en cuanto a que se circunscribieron al control y la atención que recibe el afiliado, y que la prestación sea la adecuada brindándose en tiempo y forma oportuna, efectivizando las cuestiones diligentes con celeridad y eficacia. Por ello, del análisis de los elementos de prueba acumulados, los que han sido apreciados y evaluados por esta instrucción según las reglas de la sana crítica esta investigación sumaria ha resultado en un procedimiento que permitió analizar por parte de esta instrucción que los hechos ocurridos no tienen una entidad disciplinaria suficiente para promover un sumario administrativo, no surgiendo otros criterios de las pruebas acreditadas por la denunciante y las colectadas por esta instrucción al presente expediente. Es sabido que toda imputación debe ser sustentada en hechos concretos y no en una referencia genérica de ellos, y en este caso no se apuntalan elementos de juicio que permitan determinar faltas disciplinarias...".

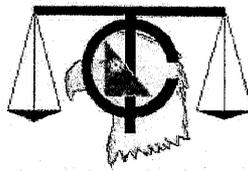
Que en función del análisis efectuado, la Auditora Fiscal C.P.N. Fernanda COELHO **concluye, que del trabajo desarrollado en la investigación no se ha verificado un apartamiento a la normativa marco del IPAUSS en materia de derivaciones**, en relación a las fichas de derivaciones colectadas en copia certificada correspondientes a las afiliadas Graciela Silvia LABRONE y Mirta Emilce RIVERO. No teniendo los elementos de prueba suficientes para opinar sobre la tramitación en relación a la cirugía propiamente dicha en el caso de la Sra. LABRONE, toda vez que no se aportó la documental relativa a la tramitación del beneficio de excepción con presupuesto previo para la cirugía que se le realizara en Hospital Británico de Buenos Aires con fecha 16/06/09.

Que para finalizar, informa asimismo la Auditora Fiscal que no se dió cumplimiento a la intimación cursada al Presidente del IPAUSS, Sr. Vicente del Valle SINCHICAY, a través de la Resolución Plenaria N° 345/11, a los efectos que diera respuesta a los requerimientos formulados mediante las Notas Externas Letra: T.C.P. - Investigaciones Especiales N° 562/11 y 1485/11, notificada con fecha 18/10/11, conforme surge de las constancias agregadas a fs. 126/128; y que, ante ello, resulta facultad del Cuerpo Plenario de Miembros analizar tal incumplimiento y evaluar la aplicación de sanciones al funcionario responsable.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

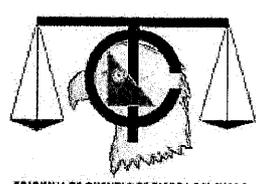
Que las conclusiones del Informe final, resultaron compartidas por la Secretaría Contable a través del Informe Contable Letra: T.C.P. - S.C. N° 328/12, agregado a fs. 358/359.

Que tomó intervención el área legal emitiendo el Informe Legal N° 07/2013 concluyendo que: *"... con la documentación acopiada en el marco de la investigación ordenada por la Resolución Plenaria N° 046/11, no han resultado acreditados incumplimientos a la normativa marco del IPAUSS en materia de derivaciones, en relación a las derivaciones médicas correspondientes a las afiliadas Graciela Silvia LABRONE y Mirta Emilce RIVERO, relativas a las cirugías practicadas con fecha 16/06/09 y 04/08/10, respectivamente. Cabe destacar que tales conclusiones resultan coincidentes con las plasmadas en el Informe elaborado por la Instructora de la Información Sumaria ordenada por la Resolución IPAUSS N° 984/10, tramitada por el Expediente IPAUSS N° 4884-I-2010, referenciadas por la Auditora Fiscal; incorporado en copia certificada a fs. 281/291. El cual, al analizar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia, indica: **"V- SOBRE EL MARCO PRESTACIONAL. ... En este caso, objeto de la presente investigación sumaria, se presenta la situación de ausencia de prestador médico y estructura en la zona que reside el afiliado, lo que mediante las tramitaciones administrativas para concretar la correcta prestación asistencial habilita a la auditoría médica del IPAUSS a formalizar y autorizar los pedidos médicos de derivación, pues la normativa vigente la define como al sector de la Obra Social encargado de autorizar, controlar, evaluar, analizar, cualificar, etc. las prestaciones médico-asistenciales que brinda la institución a sus afiliados sin que ello constituya por parte del médico derivador adquirir la calidad de médico tratante del paciente derivado. Como lo expresa la norma el objeto básico de la Auditoría Médica es "el de controlar la calidad de atención que recibe el afiliado; que la prestación sea la adecuada y que se brinde en tiempo y forma oportuna todo esto dentro de un marco de eficiencia.", por ello corresponde a dicho estamento asistencial efectivizar las cuestiones diligentes para brindar con celeridad y eficacia las prestaciones médico-asistenciales. En este caso puntual al incidir el factor de la zona, dado que los mentados profesionales se encontraban fuera del ámbito de residencia de las afiliadas, y resultando arduo para éstas solicitar la firma de aquellos galenos en las fichas de derivaciones, más aún cuando éstos ya habían realizado el pedido de control post quirúrgico por escrito y anticipadamente, es en estos casos que la norma***

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

citada habilita a la autoridad médica a formalizar los trámites pertinentes respecto al pedido médico. Dicha formalización debe sustentarse en los informes de los profesionales tratantes que han intervenido quirúrgicamente a la afiliada, en tal sentido la Auditoría Médica en cumplimiento de sus funciones se encargará de autorizar, controlar, evaluar y analizar las prestaciones y requerimientos médicos...".

Que finalmente se pronuncia también: *"...respecto al incumplimiento a la intimación cursada al Presidente del IPAUSS, Sr. Vicente del Valle SINCHICAY, a través de la Resolución Plenaria N° 345/11; cabe señalar que, atento la fecha de notificación del citado acto administrativo al nombrado (18/10/11, fs. 128) y el plazo concedido en el mismo para su cumplimiento -5 días-, ha operado el plazo de prescripción de un año para la aplicación de sanciones por parte de este Tribunal, fijado por el Acuerdo Plenario N° 1744. Habiéndose en este caso materializado el incumplimiento que fundamenta la petición de sanción, con fecha 26/10/11".*

"...En función de todo lo cual, en mi opinión, corresponde en esta instancia, en el marco de lo dispuesto por el Punto 12) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 71/02, dar por concluida la investigación dispuesta por la Resolución Plenaria N° 46/11, declarando que no se han acreditado incumplimientos a la normativa marco del IPAUSS en materia de derivaciones, en relación a las derivaciones médicas correspondientes a las afiliadas Graciela Silvia LABRONE y Mirta Emilce RIVERO, relativas a las cirugías practicadas con fecha 16/06/09 y 04/08/10, respectivamente; conforme las conclusiones del Informe Contable Letra: T.C.P. - Investig. Especiales N° 318/12 e Informe Contable Letra: T.C.P. - S.C. N° 328/12".

Que con fundamento en todo lo expuesto, se compartan las conclusiones a las que arriban las áreas intervinientes, respecto a que no ha sido acreditado el apartamiento normativo denunciado en las derivaciones médicas investigadas.

Que asimismo, se suscribe lo expresado respecto al incumplimiento de la intimación cursada al Presidente del IPAUSS, Sr. Vicente del Valle SINCHICAY, a través de la Resolución Plenaria N° 345/11, en cuanto a que ha operado el plazo de prescripción de un año para la determinación de sanciones. Sin perjuicio de ello, resulta de buen orden formularle una recomendación para que, en lo sucesivo, de puntual cumplimiento a las intimaciones que le curse este Tribunal.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en los artículos 20, 49 y ccs. de la Ley Provincial N° 50, y la Resolución Plernaria N° 71/02.

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Dar por concluidas las presentes actuaciones en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos.

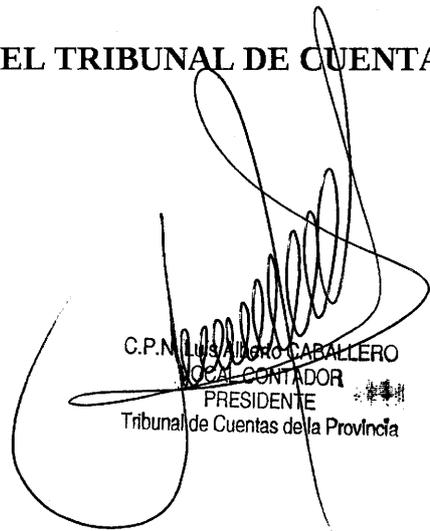
ARTICULO 2°: Notificar a la denunciante en el domicilio constituido con copia certificada de la presente y del Informe Contable N° 318/12, TCP - Investigaciones Especiales.

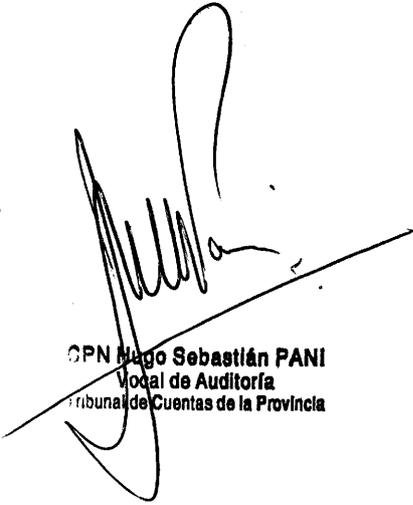
ARTICULO 3°: Recomendar al Presidente del IPAUSS, Sr. Vicente del Valle SINCHICAY, dar -en lo sucesivo- puntual cumplimiento a las intimaciones que este Tribunal le formule.

ARTICULO 4°: Notificar, en este Organismo, a la Secretaría Contable, Secretaría Legal y a la Auditora Fiscal interviniente María Fernanda COELHO.

ARTICULO 5°: Registrar, Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido Archivar.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 004/2013 - V.A.


C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCALES CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia